

LIMINAR

Desde la época del derecho romano se hizo distinción entre el derecho público y el derecho privado, de conformidad con la fórmula de Ulpiano “*publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem pertinent*”, o sea: “es Derecho Público el relativo al Estado de la República, privado el que respecta a la utilidad de los particulares”.

Cabe recordar que la división del derecho ha sido objeto de impugnaciones, Hans Kelsen por ejemplo, la objetó en razón de la ausencia de una frontera precisa entre el Derecho Público y el Privado, lo que se traduce en imprecisión técnica de la división, por lo que según Kelsen, no existe norma jurídica exclusivamente pública o privada, pues todas atañen en mayor o menor medida, tanto a la colectividad como a los particulares; así pues, la división pretendida rompe la unidad del orden jurídico.

La impugnación de Kelsen a la división del Derecho tuvo el claro propósito de combatir a la “razón de Estado” que imperaba en aquella época para dar sustento a la omnipotencia e irresponsabilidad del Estado autocrático, antítesis del Estado de Derecho en el que no cabe el principal argumento de la objeción kelseniana.

Vengo de decirlo, la mencionada fórmula de Ulpiano, según la cual Derecho Público es el que atañe a la cosa pública o poder público, y el Derecho Privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares, a la propiedad privada.

No obstante las objeciones formuladas a la división del Derecho, el grueso de la doctrina acepta tal distinción, por lo menos con fines didácticos.

La división del Derecho, en Público y Privado se mantuvo durante largos siglos, pero en el umbral del siglo XX apareció una tercera rama: El Derecho Social, que según Marcos Kaplan es “el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor

de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico”.

Se encuadran en el Derecho Social; el Derecho del trabajo, el agrario, el de seguridad social el de asistencia.

La *Revista de la Facultad de Derecho de México*, acostumbra dedicar el primer número (enero-abril) de cada año a un tema específico; en esta tesitura el presente número 273, primero del año dos mil diecinueve, se dedica al derecho social, tema que abordan desde distintas perspectivas treinta y cuatro connotados autores de doce países de Europa y América.

El número de la *Revista de la Facultad de Derecho de México* que el lector tiene en sus manos se enriquece con tres poesías que abordan problemas sociales, así como con comentarios de legislación y jurisprudencia, y con reseñas de libros que versan sobre el Derecho Social.

Nuestro reconocimiento, tanto a los autores de los artículos y comentarios contenidos en este número, como a sus dictaminadores que aseguran la calidad de los mismos, y desde luego, nuestra gratitud a usted que con su lectura hace fructificar estos esfuerzos académicos.

Ciudad de México, febrero de dos mil diecinueve.

Jorge FERNÁNDEZ RUIZ

DOCTRINA

DOCTRINE

